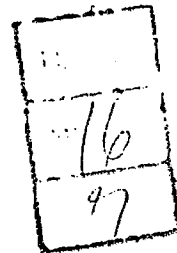




PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA



ANTE PROYECTO LEY DE EXPROPIACION MANZANA 61 Y 121, BARRIO FACUN
DO QUIROGA.

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

A N T E C E D E N T E S .-

Que por Ley 10.894, se expropiaron las tierras correspondientes/ al barrio "Facundo Quiroga", de la localidad de Lomas de Zamora, para su / venta a los ocupantes, tendiente a regularizar la situación dominial de // quienes tenían asentado allí su vivienda familiar.

Que por un error involuntario, las manzanas 61 y 121 de la Circ. XIII, Secc. B, no fueron incluidas en la ley de expropiación de referencia siendo que las mismas se encuentran enclavadas en el mismo barrio, resul-- tando similar, la problemática así como los antecedentes ocupacionales y / dominiales a los cuales se remite.

Por ello, a fin de dar solución a lo expuesto y regularizar la / situación dominial de quienes ocupan tales predios, se hace viable la san-- ción de una ley de expropiación de las manzanas 61 y 121; elevandose el An te-proyecto respectivo para un tratamiento y consideración en la Legislatu ra Provincial.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA

18
14
5

ANTE PROYECTO LEY DE EXPROPIACION MANZANA 61 y 121, BARRIO FACUNDO QUIROGA.

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Artículo 01: Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación, los /
----- inmuebles ubicados en el partido de Lomas de Zamora, barrio /
"Facundo Quiroga", cuyas delimitaciones y datos catastrales, de inscrip-
ción y titulares de dominio, se señalan a continuación y en forma respecti-
va a saber:

a). Circ. XIII- Secc. B- Manzana 61-Parcela 1a, delimitada por/
las calles: Ostende, Saladillo, Itatí y Montiel; con inscripción en el Re-
gistro de la Propiedad, al folio 913/54 y marginales 282.725 de 15-11-73,/
partido de Lomas de Zamora, (planos 63-473-74) a nombre de Las Casuarinas/
S.R.L.

b). Circ. XIII- Secc. B- Manzana 121, delimitada por las calles
Claudio de Alas, Atenas, Evaristo Carriego y Virgen de Itatí; con inscrip-
ción en el Registro de la Propiedad al folio 912 y 913 del año 1959 corre-
lacionado con el folio 1866/47, partido de Lomas de Zamora (plano 63-318-
56) a nombre de Lopez Salas Eloy; Ibañez Mariano Carlos; Alvarez Marcelo /
Antonio; Salas Antonio; Artero Alberto; Armando Cesar; Juan Carlos y/o sus
legítimos propietarios.

Artículo 02: Los inmuebles expropiados se destinarán a ser adjudicados en/
----- propiedad a título oneroso a los actuales ocupantes, con car-
go de construcción de vivienda propia.

Artículo 03: La indemnización a los propietarios expropiados será abonada/
----- a los mismos en la forma establecida en la ley de la materia,
admitiéndose como medio de pago la compensación de deudas que dichos pro-
prietarios mantengan con la Provincia.

Artículo 04: Respecto de los inmuebles expropiados se realizarán las ano-
----- taciones registrales de afectación expropiatoria respectiva.
Las mismas perdurarán con todos sus efectos hasta la inscrip-
ción de dominioa cada uno de los adjudicatarios.

Artículo 05: Serán adjudicatarios de los lotes:

19
18
7

//

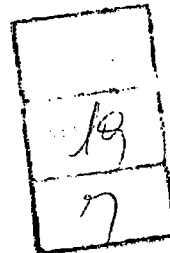
- a) Quienes se encuentren a la fecha de sanción de la presente ley ocupando los inmuebles que se expropian y acrediten una antigüedad de dos (2) años a contar de aquella fecha, conforme el censo que realizará el órgano de aplicación.
- b) Quienes además acrediten no poseer otro inmueble.
- c) En ningún caso podrá adjudicarse mas de un lote por grupo familiar.

Los adjudicatarios no podrán vender, enajenar o ceder bajo // cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, los lotes adjudicados, hasta transcurrido, el plazo de diez (10) años, contados a partir del de adjudicación. La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por fundadas razones de fuerza mayor, antes del plazo fijado precedentemente.

Artículo 06: Tanto la indemnización de la expropiación a abonar a quienes / ----- resulten propietarios como el precio final a abonar por parte/ de quienes resulten adjudicatarios, no incluirá en su determinación el valor de las edificaciones, construcciones y/o mejoras de cualquier naturaleza introducidas por los actuales ocupantes.

Artículo 07: El precio total de las ventas de las parcelas será igual al // ----- precio abonado por la Provincia, en virtud de la expropiación/ prorrateado entre los lotes que surjan de la respectiva subdivisión susceptible de adjudicación.

Artículo 08: El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplicación de / ----- la presente ley y tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, para un mejor cumplimiento de la presente ley y elaborará en conjunto con las áreas respectivas



///de la Provincia de Buenos Aires, un Plan General de Desarrollo Urbano y //
Vivienda de la zona.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el órgano men-
cionado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Lomas de Zamora la realiza-
ción de un censo integral de la población afectada y deter-
minar mediante el procesamiento de datos recogidos, el esta-
do ocupacional y socio-económico de los ocupantes y las pri-
oridades del proceso expropiatorio.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resul-
ten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al organismo que correspondiere la subdivi-
sión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes.

Artículo 09: Facúltase al Organismo de Aplicación para gestionar ante el //
Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Bancos Oficiales u //
otros Organismos nacionales y/o provinciales la formulación de sistemas de //
créditos o prestamos especiales a los adjudicatarios a fin de dinanciar la //
construcción de sus respectivas viviendas.

Artículo 10: Los adjudicatarios abonarán los lotes en cuotas mensuales, cu-
yo importe no exederá del veite (20) por ciento de los ingre-
sos percibidos por el grupo familiar.

El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicata-
rios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (//
25). La respectiva Reglamentación establecerá un régimen de amortización vo-
luntaria para los adjudicatarios que le soliciten especialmente.

20
7

Artículo 11: El Organismo de Aplicación dictará el acto administrativo de/
_____ preadjudicación de cada una de las parcelas subdivididas con-
forme lo establecido en la presente ley.

Artículo 12: Los impuestos, tasas y contribuciones, quedarán a cargo de //
_____ los adjudicatarios desde el momento de toma de posesión de //
los lotes, siempre que se encuentren las respectivas subdivisiones.

Artículo 13: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario/
_____ será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando/
exenta de todo pago de impuestos al acto.

Artículo 14: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la autoridad de
_____ aplicación, en virtud de las causales que seguidamente se enu-
meran, sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones de la presen-
te ley:

- a) Por solicitud del adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la pre-
sente ley.
- c) Por falta de ocupación efectiva del terreno o vivienda.

En todos los casos la autoridad de aplicación deberá intimar/
al adjudicatario a regularizar su situación en plazo no inferior de noventa
(90) días.

Artículo 15: Declárese de orden público a la presente ley.

Artículo 16: El gasto que demanda el cumplimiento de la presente ley, se /
_____ tomará de las Partidas Específicas del Presupuesto de Gastos/
autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias y refuerzos

22

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA

21
7

///de créditos que correspondan.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.